

**Secretaría:** Señora Juez informo a usted con el proceso ejecutivo 70-001-40-03-006-2017-00486-00, que el demandante solicita se decrete una medida cautelar y además se requiera al secuestre. A su despacho para proveer.

Sincelejo, 17 de abril de 2024

**Viviana Isabel Salcedo Herrera**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo a continuación  
Demandante: Dorian Augusto Lastre González  
Demandado: Haisell Karelys Pastor Reyes  
Proceso. No. 70-001-40-03-006-2017-00486-00.

La apoderada de la parte demandante, en escrito allegado por correo electrónico, solicita el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la señora Haisell Karelys Pastor Reyes como empleado de la EPS Salud Total con sede en la ciudad de Santa Marta.

De igual forma, pide se decrete el embargo de los dineros que tiene o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S de distintas entidades bancarias con sede esa misma ciudad.

Atendiendo que lo peticionado por la memorialista, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P., se decretará.

De otro lado, en memoriales posteriores, solicita la demandante, se requiera al señor Duger Vallejo, a fin de que proceda con lo ordenado por el Juzgado en oficio del 29 de abril de 2022, en el sentido de consignar los cánones de arrendamiento del local comercial que ocupa, donde funciona su negocio WEPA AREPA.- En atención a la solicitud de la peticionaria, se requerirá al mencionado señor.

Se tiene también escrito, donde la apoderada ejecutante solicita se requiera al secuestre José Joaquín González González, se responsabilice por los cánones de arrendamiento dejados de consignar de los establecimientos de comercio Wepa Arepa y Disfruta, que operan en el inmueble secuestrado, desde el 7 de septiembre de 2018 hasta la fecha, y celebre los respectivos contratos de arrendamiento con los propietarios de dichos establecimientos.

El art. 52 del C.G.P., expresa: "*El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el*

*buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez. (..)"*

De lo anterior se advierte que el secuestre actúa como depositario del bien secuestrado, y su función es custodiar y administrar el bien respectivo, y que goza de las atribuciones propias del mandato.

En atención a la solicitud de la peticionaria, se requerirá al señor José Joaquín González González, mismo que funge como secuestre dentro del presente líbello, para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la recepción de la respectiva notificación, rinda cuentas de su gestión sobre el inmueble dejado bajo su administración, acorde a la diligencia practicada el 7 de septiembre de 2018, sobre el bien con folio de matrícula 340-51244, ubicado en la transversal 28B No 27-75 de esta ciudad..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la señora Haisell Karelys Pastor Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.668.179, en Salud Total EPS en la ciudad de Santa Marta, Magdalena. Oficiese en tal sentido al tesorero pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones de Ley y constituya certificado de depósito a órdenes de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 700012051004, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limítese la cuantía hasta la suma de \$40.500.000. Oficiese.

**Segundo:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la señora Haisell Karelys Pastor Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.668.179, en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs, en las siguientes entidades bancarias Banco Bogotá, Banco Popular, Banco av Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Mundo Mujer, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco W, Banco Agrario de Colombia, Bancamía.

**Tercero:** Requerir al señor Nuger Vallejo, a fin de informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en oficio No 754 del 25 de abril de 2022. Oficiese.

**Cuarto:** Requerir al señor José Joaquín González González, mismo que funge como secuestre dentro del presente líbello, para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la recepción de la respectiva notificación, rinda cuentas de su gestión sobre el inmueble dejado bajo su administración, acorde a la diligencia practicada el 7 de septiembre de 2018, en el bien inmueble con folio de matrícula 340-51244, ubicado en la transversal 28B No 27-75 de esta ciudad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA DIAZ DIAZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Carolina Díaz Díaz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc928dc3c2aa1f061d741807c7c94e97403b058e8f9998f6779dca7443d084fd**

Documento generado en 17/04/2024 03:53:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**